

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Luz Mila Ocampo de Castro y otros
Causante: Ancizar Castro García



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). -

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 031

(Control de legalidad - fija fecha inventarios y avalúos)

Radicación: 2021-00085-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA, y programar audiencia de Inventario y Avalúos de los bienes dejados por el causante.

ANTECEDENTES FÁCTICOS:

La presente demanda fue admitida mediante A.I. N° 006 del 19/01/2022 procediéndose a declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada; se ordenaron las notificaciones respectivas y se informó a la DIAN de la apertura de la presente para lo de su competencia.

A su vez, se ordenó el emplazamiento de que trata el Art. 490 Par.2° del CGP, sin que se hubiese presentando personas interesadas en el presente proceso.

Mediante A. Sust.018 del 25 de febrero 2022 se puso en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la DIAN mediante la cual autorizan la continuación del presente trámite de sucesión.

CONSIDERACIONES:

1º) CONTROL DE LEGALIDAD.

1.1) En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 42 y 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: **SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por la señora **LUZ MILA OCAMPO DE CASTRO** en calidad de cónyuge supérstite del causante y por sus hijos herederos **EIDER CASTRO OCAMPO Y GLORIA NANCY CASTRO OCAMPO**.

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Luz Mila Ocampo de Castro y otros
Causante: Ancizar Castro García

a) Demanda en debida forma: Tal y como se expresara en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del proceso.

b) De la capacidad para ser parte. La parte actora se encuentra legitimada por activa guardando condiciones legales, para ser parte procesal.

c) De la capacidad para comparecer al proceso. Las partes procesales: los demandantes quienes actúan en calidad de cónyuge e hijos del causante, quienes comparecen en uso de la administración de Justicia, acuden, la primera aportando registro civil de matrimonio y los segundos, aportando registro civil de nacimiento para comprobar parentesco, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa.

d) De la competencia. El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por su naturaleza (Primera instancia) y por el factor territorial (en razón a la cuantía y por ser este el último domicilio del causante).

e) En cuanto a las nulidades procesales. Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que puedan o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplida, conforme lo regla el artículo 490 y SS del Código General del Proceso.

2º) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 501 DEL C.G.P.

Como quiera que, revisado el presente asunto, se advierte que se ha surtido en debida forma el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada del causante ANCIZAR CASTRO GARCÍA y agregadas las publicaciones al expediente, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: **FIJAR** la hora de las **09:00 DE LA MAÑANA** del día **VEINTIUNO (21) DE ABRIL del año 2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 501 del Código General del Proceso, la precitada audiencia será virtual, por lo tanto, las partes deberán allegar los correos electrónicos a los cuales se les estará remitiendo el enlace para conexión correspondiente.

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Luz Mila Ocampo de Castro y otros
Causante: Ancizar Castro García

TERCERO: **SE ORDENA** a las partes interesadas, la presentación de los inventarios y avalúos por escrito describiendo cabalmente bienes y deudas, junto con los correspondientes certificados de tradición vigentes de los inmuebles que se inventarién. En cuanto a los avalúos tendrán en cuenta lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

